

### **VISTOS:**

Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de fecha 31 de marzo de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado, la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y la certificación de dicha firma, la Ley N° 21.180 sobre Transformación Digital del Estado; el Fallo del Tribunal Electoral Regional de Aysén de fecha 07 de junio de 2021; el Acta de Constitución del Honorable Concejo Municipal de la comuna de Coyhaique de fecha 28 de junio de 2021, el Decreto Alcaldicio N° 356 de fecha 15 de mayo del 2024, que establece Orden de Subrogancia en el Cargo de Alcalde y Administrador Municipal de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, los artículos 77 y 78 de la ley 18.883 y,

### **CONSIDERANDO**

1. La ley N° 18.695, en su artículo 65 señala que: *"El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para, letra L) que: Dictar ordenanzas municipales..."*
2. La Ley N°19.300 de fecha 09 de marzo de 1994, que *"Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente"*.
3. La Ley N° 20.920 de fecha 17 de mayo de 2016, que, *"Establece el Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida al Productor y fomento al Reciclaje"*. Esta Ley tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.
4. La Ley N° 21.202 de fecha 23 de enero de 2020 que *"Modifica Diversos Cuerpos Legales con el Objetivo de Proteger Los Humedales Urbanos"*.
5. La Ley N° 21.455 de fecha 13 de junio de 2022, *"Ley Marco de Cambio Climático"*.
6. EL D.S. N° 7 de 2018 Plan de Descontaminación Atmosférica de Coyhaique y su zona circundante.
7. D.S N° 148 de fecha 16 de junio de 2024, que *"Aprueba Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos"*.



8. El reglamento interno N° 61 de 12.12.2023 que aprueba y fija texto refundido del "Reglamento de Organización Interna de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, en remplazo del Reglamento N° 44 BIS de fecha 02.08.2022.
9. El Decreto Alcaldicio N° 1164 del 25.03.2022 que aprueba "Proceso de Participación Ciudadana para la Validación de Ordenanzas Municipales"
10. La presentación de la Ordenanza de Medio Ambiente al Consejo de la Sociedad Civil COSOC con fecha 14 de agosto de 2024.
11. El trabajo realizado con la Comisión de Participación presidida por el Concejal Sr. Claudio Vidal San Martín.
12. La necesidad de conservar y mantener una ciudad ordenada, limpia y libre de contaminación a nivel del suelo, aire y agua.
13. Que, se ha verificado el imperativo de efectuar gestiones orientadas a conservar y mantener una comuna, ordenada, limpia y libre de contaminación a nivel del suelo, aire y agua, de acuerdo a antecedentes nacionales e internacionales sobre la materia.
14. Que, se requiere orientar la protección y conservación de la riqueza de recursos naturales que se encuentran en la Patagonia, especialmente aquellos contenidos en la comuna de Coyhaique, entre otros: especies endémicas, flora y fauna, en lo específico, humedales, ríos, lagos y glaciares.
15. Que, se ha estimado un imperativo incentivar a quienes viven, trabajan o visitan la comuna, para que respeten las disposiciones ambientales locales, contribuyan y participen en el ordenamiento y mantención del aseo, ornato y medio ambiente.
16. Que, entre las temáticas de discusión académica actual, de discusión legislativa y obligaciones nacionales y locales se encuentran las relativas a la economía circular y protección de los diferentes ecosistemas.
17. Que, el desarrollo urbano debe ser armónico con la planificación comunal y enmarcada en políticas públicas regionales y nacionales.
18. Que, en virtud de la normativa actualizada y del crecimiento urbano, se ha considerado pertinente normar la sobreproducción de residuos.





### Definiciones o Conceptos a Considerar:

- **Acuífero:** Formación geológica de la corteza terrestre en la que se acumulan las aguas infiltradas, de afluencia o de condensación. (glosario ambiental).
- **Acera:** Parte de una vía destinada principalmente para circulación de peatones, separada de la circulación de vehículos. Según ART. 1.1.2. de Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).
- **Agua:** líquido inodoro, incoloro e insípido, ampliamente distribuido en la naturaleza. Representa alrededor del 70% de la superficie de la Tierra. Componente esencial de los seres vivos. Está presente en el planeta en cada ser humano, bajo la forma de una multitud de flujos microscópicos. (glosario ambiental).
- **Agua Potable:** Agua que puede beberse sin riesgos para la salud que cumpla la normativa NCH409/1. (calidad del agua).
- **Aguas Residuales:** También llamadas "aguas negras". Son las contaminadas por la dispersión de desechos humanos, procedentes de los usos domésticos, comerciales o industriales. Llevan disueltas materias coloidales y sólidas en suspensión. Su tratamiento y depuración constituyen el gran reto ecológico de los últimos años por la contaminación de los ecosistemas. (indurres).
- **Aire:** Capa delgada de gases que cubre La Tierra y está conformado por nitrógeno, oxígeno y otros gases como el dióxido de carbono, vapor de agua y gases inertes. Es esencial para la vida de los seres vivos. El hombre inhala 14.000 litros de aire al día. (MMA).
- **Ambiente:** Es el conjunto de fenómenos o elementos naturales y sociales que rodean a un organismo, a los cuales este responde de una manera determinada. Estas condiciones naturales pueden ser otros organismos (ambiente biótico) o elementos no vivos (clima, suelo, agua). Todo en su conjunto condicionan la vida, el crecimiento y la actividad de los organismos vivos. (ecología verde).
- **Atmósfera:** Es la envoltura gaseosa del planeta Tierra. Está conformada por un 78% de nitrógeno, 21% de oxígeno y otros elementos como el argón, dióxido de carbono, trazos de gases nobles como neón, helio, kriptón, xenón, además de cantidades aún menores de hidrógeno libre, metano, y óxido nitroso. (MMA).
- **Almacenamiento:** Acumulación de residuos en un lugar específico por un tiempo determinado. (Ley 20.920,2016)
- **Área Verde:** Superficie de terreno destinada preferentemente al esparcimiento o circulación peatonal, conformada generalmente por especies vegetales y otros elementos complementarios. Según ART. 1.1.2 (OGUC)
- **Área silvestre protegida:** Un área generalmente extensa, donde existen diversos ambientes únicos o representativos de la diversidad ecológica natural del país, no alterados significativamente por la acción





humana, capaces de auto perpetuarse, y en que las especies de flora y fauna o las formaciones geológicas son de especial interés educativo.

- **Basura:** Desechos, generalmente de origen urbano y de tipo sólido. Hay basura que puede reutilizarse o reciclarse. En la naturaleza, la basura no solo afea el paisaje, sino que además lo daña; por ejemplo, puede contaminar las aguas subterráneas, los mares, los ríos, etc.
- **Bien Nacional De Uso Público (BNUP):** De conformidad con el artículo 589 del Código Civil, son bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda, y se clasifican en dos categorías: bienes nacionales de uso público, entendiéndose por estos aquellos cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la nación; y bienes fiscales o del Estado, en referencia a aquellos cuyo uso no pertenece a todos los habitantes de la nación su estatuto regulatorio está conformado por los mismos cuerpos normativos reguladores de los bienes fiscales. Así, tienen un tratamiento legislativo diverso que estos últimos, basado en el uso colectivo de estos inmuebles, ejercido por todos los habitantes de la nación.
- **Cambio Climático:** Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmosfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables.
- **Calentamiento Global:** Es la alteración (aumento) de la temperatura del planeta, producto de la intensa actividad humana en los últimos 100 años. El incremento de la temperatura puede modificar la composición de los pisos térmicos, alterar las estaciones de lluvia y aumentar el nivel del mar considerando contaminación de metanos carbono negro.
- **Calzada:** Parte de una vía destinada a la circulación de vehículos motorizados y no motorizados. Según ART. 1.1.2 (OGUC)
- **Consumo Responsable:** Consumo de productos y servicios generados en el tercer mundo por parte de personas de los países ricos, que tiene en cuenta las condiciones laborales y ambientales en que esta producción se ha llevado a cabo.
- **Contaminación:** la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones o concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente
- **Contaminante:** todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, luminosidad artificial, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones, o periodos de tiempo pueda constituir un riesgo para la salud de las personas, la calidad de vida de la población a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.





- **Contaminación Atmosférica:** la presencia en el aire de uno o más contaminantes, o cualquier combinación de ellos en concentraciones o niveles tales que puedan constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- **Desarrollo Sostenible:** Se define como el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de garantizar sus propias necesidades.
- **Economía Circular:** Sistema de producción y consumo que promueva la eficiencia en el uso de los materiales, agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas, el uso circular de los flujos de materiales y la extensión de la vida útil a través de implementación de la innovación, tecnología, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de los modelos de negocio que respondan a los fundamentos de desarrollo sostenible.
- **Ecosistema:** Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.
- **Educación Ambiental:** proceso permanente de carácter interdisciplinario destinado a la formación de una ciudadanía, que reconozca valores, aclare conceptos, y desarrolle las habilidades y actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos su cultura y su medio.
- **Eliminación:** Todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas. (Ley 20.920,2016).
- **Escombros:** desecho o residuo que queda de una obra.
- **Energía Renovable:** Las energías renovables se caracterizan porque en sus procesos de transformación y aprovechamiento en energía útil no se consumen ni se agotan en una escala humana. Entre estas fuentes de energías están: la hidráulica, la solar, la eólica y la de los océanos.  
Además, dependiendo de su forma de explotación, también pueden ser catalogadas como renovables la energía proveniente de la biomasa, la energía geotérmica y los biocombustibles.
- **Evaluación de Impacto Ambiental (EIA):** el procedimiento, a cargo de la [Ley 20417 Art. PRIMERO N° 1 d\)](#) [D.O. 26.01.2010](#) el Servicio de Evaluación Ambiental, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes.
- **Impacto Ambiental:** El impacto ambiental se define como la alteración en el medio ambiente causada por la intervención del ser humano. Las actividades económicas y productivas son las principales causantes de este impacto en el mundo. La legislación chilena, a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), entrega un





instrumento de gestión ambiental de carácter preventivo que permite a la autoridad determinar antes de la ejecución de un proyecto, si cumple con la legislación ambiental vigente y si se hace cargo de los potenciales impactos ambientales significativos.

- **Instalación de Recepción y Almacenamiento:** Lugar o establecimiento de recepción y acumulación selectiva de residuos, debidamente autorizado. (Ley 20.920,2016)
- **Gestor:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquier manejo de residuos y que está autorizada y registrada según la normativa vigente. (Ley 20.920,2016)
- **Generador:** Poseedor de un producto, sustancia u objeto que lo desecha o tiene la obligación de desecharlo de acuerdo con la normativa vigente. (Ley 20.920,2016).
- **Humedales:** ecosistemas asociados a sustratos saturados de agua en forma temporal o permanente, en los que existe y se desarrolla biota acuática y Para efectos de delimitación, se considerará la presencia y extensión de la vegetación hidrófila. Tratándose de ambientes que carezcan de vegetación hidrófila se utilizará, para la delimitación, la presencia de otras expresiones de biota acuática.
- **Línea Oficial:** La indicada en el plano del instrumento de planificación territorial, como deslinde entre propiedades particulares y bienes de uso público o entre bienes de uso público. Según ART. 1.1.2 (OGUC).
- **Línea de Solera:** Línea que separa la acera de la calzada. (OGUC).
- **Material Particulado (MP):** corresponde a las partículas sólidas o líquidas, tales como polvo, cenizas, hollín, partículas metálicas, cemento polen entre otras, dispersas en la atmosfera, cuyo diámetro aerodinámico es inferior o igual a 10 micrones. Estas partículas pueden penetrar a lo largo de todo el sistema respiratorio hasta los pulmones, produciendo irritaciones e induciendo en diversas enfermedades.
- **Medio Ambiente Libre de Contaminación:** En el que los contaminantes están concentrados y periodos inferiores a los susceptibles de constituir un riesgo para la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, y a la preservación de la naturaleza o del patrimonio ambiental.
- **Obra de Demolición:** faena de destrucción, remoción, desmantelamiento y/o construcción, parcial o total de una obra construida o de sus partes, mediante cualquier técnica o procesos que genere residuos. (MINVU, 2019)
- **Platabanda:** Espacio de la acera, reservado principalmente a la contención de áreas verdes y arbolado urbano, así como también a la instalación de equipamiento, redes de servicios eléctricos y de telecomunicaciones, iluminación, señales de tránsito, mobiliario urbano, estacionamiento de ciclos, quioscos y, en general, a toda función permitida en la acera y autorizada por la autoridad respectiva,





complementaria al uso y tránsito de peatones. Según ART. 1.1.2 (OGUC)

- **Plan de Descontaminación (PDA):** Según la legislación chilena es un instrumento de gestión ambiental destinado a reducir la presencia de contaminantes a los niveles fijados por las normas primarias o secundarias en una zona saturada.
- **Plan De Gestión Ambiental:** Son todas las tareas que deben planificarse, para un proyecto determinado, en función de evitar, mitigar y controlar los efectos negativos de la implementación de dicho proyecto. Debe incluir, entre otros, los programas de Mantenimiento, Monitoreo, Coordinación Institucional, Participación de la Comunidad, Comunicación Social, Educación Ambiental, Control de Gestión, Control de Calidad, etc.
- **Pretratamiento:** Operaciones físicas preparatorias o previas a la valorización o eliminación, tales como separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado y empaque, entre otros, destinadas a reducir su volumen, facilitar su manipulación o potenciar su valorización. (Ley 20.920,2016)
- **Protección al Medio Ambiente:** es el conjunto de políticas, planes, programa, norma y acciones destinadas a mejorar el medio Ambiente y prevenir y controlar su deterioro.
- **Punto Verde:** Es uno o más contenedores, fijos o móviles, ubicados en lugares de uso o acceso público destinados a recibir residuos específicos entregados por la población, para su almacenamiento y envío a instalaciones de valorización o eliminación.
- **Reciclaje:** Empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo, incluyendo el coprocesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética. (Ley 20.920,2016)
- **Reducir:** Se trata de reducir o simplificar el consumo de los productos directos.
- **Reutilización:** es toda actividad del hombre para evitar tirar a la basura o desechar productos materiales que pueden volver a ser utilizados con mismos o diferentes fines para los que fue creado.
- **Recolección:** Operación consistente en recoger residuos, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según corresponda. La recolección de residuos separados en origen se denomina diferenciada o selectiva. (Ley 20.920,2016)
- **Residuo:** Sustancia u objeto que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desechar de acuerdo con la normativa vigente. (Ley 20.920,2016)
- **Residuos Líquidos o Aguas Residuales:** aguas que se descargan en el cuerpo receptor después de haber sido usada en un proceso, o producidas por éste, y que no tiene ningún valor inmediato para este proceso.





- **Ruido claramente distinguible:** aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.
- **Sección inspección municipal y fiscalización:** Es una unidad de línea que depende directamente del Departamento de Seguridad Comunitaria e Inspección Municipal. Su objetivo es optimizar los procesos de Inspección y fiscalización en las áreas de competencia del municipio, así como velar por el cumplimiento de las ordenanzas municipales y demás disposiciones legales que sean de competencia de este municipio. (Reglamento de organización interna de la I. Municipalidad de Coyhaique, N°61, 12.12.2023)
- **Sistema de Gestión:** Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión. (Ley 20.920,2016)
- **Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado:** (SNASPE), creado mediante la Ley N° 18.362 de 1984, corresponde a aquellos ambientes naturales, terrestres o acuáticos que el Estado protege y maneja para lograr su conservación.
- **Sobreproductor:** corresponden a los usuarios que sobrepasen una generación de residuos equivalente al volumen de 60 litros diarios por domicilio, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Rentas Municipales; a los cuales se les realiza un cobro diferenciado por el servicio de recolección.
- **Turberas:** Son un tipo de humedal donde se produce y acumula progresivamente materia orgánica muerta que proviene de plantas adaptadas a vivir en sitios inundados de agua, con un bajo contenido de oxígeno y escasa disponibilidad de nutrientes
- **Valorización** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y, o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética. (Ley 20.920,2016) □ **Vereda:** Parte pavimentada de la acera. Según ART. 1.1.2 (OGUC).
- **Unidad Tributaria Mensual (UTM):** Unidad definida en Chile que corresponde a un monto de dinero expresado en pesos y determinado por Ley, el cual se actualiza en forma permanente por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y se utiliza como medida tributaria. (SII)
- **Comunidad Local**<sup>1</sup>: Todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales, sociales,

---

<sup>1</sup> Agenda 21, Capítulo 28.1





Municipalidad  
de Coyhaique

culturales productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.

- **Gestión Ambiental Local:** Proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- **Educación Ambiental:** proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio biofísico circundante.
- **Gestión Integral de Residuos Reciclables Marco General:** La Ley N°20.920 promulgada el 17 de mayo del año 2016, establece el Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida al Productor y fomento al Reciclaje. Esta Ley, tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente. Además, indica las responsabilidades Municipales al respecto.

Dicto la presente Ordenanza:

1. **ACTUALÍCESE y FÍJESE** el texto refundido de la Ordenanza sobre "Medio Ambiente Comuna de Coyhaique", cuyo texto es del siguiente tenor:

## **CAPÍTULO I** **"OBJETIVOS"**

**ARTÍCULO 1** La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medio ambiente en la comuna de Coyhaique evitando los posibles efectos nocivos y los riesgos de contaminación del entorno natural, protegiendo la salud de la población. Esta normativa es complementaria de los cuerpos legales vigentes en materia ambiental, con las normas de emisión, las normas de calidad ambiental vigente y la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**ARTÍCULO 2** La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios<sup>2</sup>, que sirven para su interpretación y aplicación:

---

<sup>2</sup> Mensaje Ley 19.300



- a) **Principio Preventivo:** Aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) **Principio de Responsabilidad:** Aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental deben estar caracterizados de modo de permitir que estos sean atribuidos a su causante.
- c) **Principio de la Cooperación:** Aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) **Principio de la Participación:** Aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal y podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
- e) **Principio del Acceso a la Información<sup>3</sup>:** Aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- f) **Principio de la Coordinación:** Aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.
- g) **Urgencia climática:** La actuación del Estado debe considerar el grave riesgo que el cambio climático conlleva para las personas y los ecosistemas. Por ello, la implementación de las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta ley debe considerar el escaso margen de tiempo existente para revertir los efectos más graves del cambio climático.

**ARTÍCULO 3** La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

---

<sup>3</sup> Art. 31 bis ley 19.300



## “EDUCACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL”

La municipalidad, a través de un comité ambiental interno (Comité Ambiental Municipal) coordinará el trabajo entre las distintas unidades y departamentos, para implementar campañas de educación ambiental y sensibilización en los temas ambientales. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

### CAPÍTULO II

## “CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE”

**ARTÍCULO 4** Será obligación de toda persona que habite o visite la comuna mantener el medio ambiente libre de agentes contaminantes, que en cualquier forma perjudiquen los elementos naturales, tierra, agua y aire, alterando su estabilidad, equilibrio y estética, dentro de los instrumentos legales vigentes, de lo contrario podría ser sancionado según la ordenanza.

**ARTÍCULO 5** Se prohíbe dentro de límites urbanos de la comuna de Coyhaique la instalación de establos, lecherías, gallineros, perreras, caballerizas, criaderos de cerdos o paneles de abejas. El incumplimiento de este artículo tendrá una falta grave.

**ARTÍCULO 6** Se prohíbe botar papeles, cartones, botellas y en general desechos o basuras, tipo domiciliaria en la vía pública, jardines, lagos, lagunas, ríos y arroyos de la Comuna de Coyhaique, como también en los establecimientos educacionales, gimnasios, estadios y recintos de interés artístico o público, en postas, policlínicos y hospitales, cualquier sea su propietario o servicio que tenga a cargo su administración. El incumplimiento de este artículo tendrá una falta grave.

**ARTÍCULO 7** Se prohíbe el vaciamiento, o descarga de aguas servidas, residuos industriales de cualquier clase o naturaleza y de sustancia líquidas, sólidas o gaseosas, malsanas, inflamables, corrosivas o tóxicas, provenientes de servicios



sanitarios o industriales en general, o cualquier otro establecimiento comercial que dé origen a las sustancias descritas, y que escurran o se depositen en áreas verdes de BNUP o en cualquier lugar dentro de la comuna que no esté debidamente habilitado para dicho efecto. El incumplimiento de este artículo tendrá una falta gravísima.

**ARTÍCULO 8** La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias, obras escultóricas o pictóricas, ubicadas en el sector urbano, rural y de expansión, corresponderá prioritariamente a sus dueños sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos. Los vecinos propietarios ribereños podrán denunciar estos actos a la Unidad de Fiscalización Municipal y a carabineros de Chile.

**ARTÍCULO 9** Los materiales reciclables, tales como papeles, cartones, vidrio, latas de aluminio, o similares, únicamente podrán disponerse en lugares establecidos para dicho fin, como por ejemplo puntos verdes o puntos limpios.

**ARTÍCULO 10** Serán sancionadas las personas que incurrirán en ocasionar daños a las instalaciones y bienes que ornamentan y habiliten las plazas, parques infantiles, parques, calles, plazas, avenidas, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que incurriere el infractor, El incumplimiento de este artículo tendrá una falta gravísima.

**ARTÍCULO 11** Se prohíbe la instalación de carpas, chozas o establecerse, en áreas destinadas al uso público, en áreas verdes, bandejones, plazas, parques, riberas de ríos o cualquier bien nacional de uso público de la Comuna de Coyhaique, el incumplimiento de este artículo tendrá una falta gravísima.

## “CONTAMINACIÓN DE SUELO”

**ARTÍCULO 12** Respecto a fuentes de contaminación de suelo, sin perjuicio de las disposiciones emitidas por los organismos pertinentes, se encuentran especialmente prohibidas las siguientes:

**12.1** La contaminación de suelos con productos químicos o biológicos que alteren su composición o características naturales, incluyendo aquellos proyectos que se han sometido al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental



y en particular a lo previsto al artículo 10 de la ley 19.300 y 3° letra q) cuyo reglamento y que cuenten con la respectiva resolución de calificación ambiental favorable. El incumplimiento de este artículo tendrá una falta gravísima.

**12.2** Se prohíbe la acumulación de todo tipo de residuos tóxicos o no tóxicos o algún material que genere focos de atracción y proliferación de vectores ya sea en un bien nacional de uso público o propiedad particular. El incumplimiento de este artículo tendrá una falta gravísima.

**12.3** Se prohíbe botar escombros y desechos de cualquier naturaleza, tales como restos de construcciones, demoliciones, residuos de podas de árboles y jardines, animales muertos, enseres, artículos del hogar y vehículos en mal estado, residuos en general, en la vía pública, plazas jardines de bien nacional de uso público. Estos deben ser dispuestos en el Centro de manejo de residuos. El incumplimiento de este artículo tendrá una falta gravísima.

## “CONTAMINACIÓN DEL AGUA”

**ARTÍCULO 13** Sin perjuicio de la regulación que establezca el Código de Aguas y otras disposiciones especiales, se prohíben las siguientes actividades, en incumplimiento de este artículo tendrá una falta grave.

**13.1** Las descargas de aguas servidas, residuos sólidos, construcciones e instalaciones de letrinas muy cercanas a cursos de aguas.

**13.2** Las descargas de residuos industriales sin tratamiento previo en cursos de agua o redes de alcantarillado.

**13.3** Contaminación de cursos de agua por la extracción de áridos desde lugares autorizados y no autorizados expresamente.

**13.4** Botar cualquier tipo de residuos tóxicos o residuos que contamine de alguna forma, en cursos de agua, sean estos ríos, lagos, Humedales, turberas y Napas Subterráneas.

**13.5** Queda prohibida la Construcción de fosas sépticas domiciliarias.

**13.6** Se prohíbe el Uso de herbicidas, plaguicidas o fertilizantes cercanas a cursos de aguas.

**ARTÍCULO 14** Prohíbese a los bañistas y pescadores usar jabones, detergentes y similares en los, lagos, ríos, arroyos y lagunas de la comuna de Coyhaique. Asimismo, se prohíbe su uso para bañar a cualquier tipo de animales, especialmente perros, caballos y ganado ovino, caprino o bovino, en incumplimiento de este artículo tendrá una falta grave.



**ARTÍCULO 15** Se prohíbe el lavado de vehículos, maquinaria o animales en la vía pública, así como en los lagos, ríos y lagunas de la comuna de Coyhaique, el incumplimiento de este artículo tendrá una falta grave.

**ARTÍCULO 16** Los pescadores deberán tener conocimiento de la normativa legal y reglamentaria aplicable a la pesca deportiva, encontrándose en la obligación de portar el permiso respectivo y se prohíbe de verter desperdicios o residuos de carnadas viseras de pescado o cualquier clase o naturaleza en los lagos, ríos, arroyos o lagunas de la comuna de Coyhaique, que cause daño al ecosistema, el incumplimiento de este artículo tendrá una falta grave.

Lo dispuesto con respecto al artículo 16 de esta ordenanza es aplicable a los cazadores.

### **“CONTAMINACIÓN DEL AIRE”**

**ARTÍCULO 17** Se prohíbe quemar papeles, hojas y desperdicios en los bienes nacionales de uso público, en la vía pública, sitios eriazos, patios, parques y jardines, en incumplimiento de este artículo tendrá una falta gravísima.

**ARTÍCULO 18** Se prohíbe las quemas de cualquier tipo dentro del polígono declarado como zona saturada y su zona circundante según PDA de Coyhaique, Decreto N°7, por el Ministerio de medio Ambiente, en donde se establece el plan de descontaminación atmosférica para la ciudad de Coyhaique y sus zonas circundantes y el Decreto 15 del año 2016, donde se declara zona saturada por material particular fino respirable MP 2,5, como concentración de 24 horas, a la ciudad de Coyhaique y su zona circundante, en conformidad al polígono que se indica. El incumplimiento de este artículo tendrá una falta gravísima.



### CAPÍTULO III

#### “DEL TRANSPORTE Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS”

**ARTÍCULO 19** Solo podrán transportarse desperdicios, arena, ripio, tierra, productos de elaboración, de manejo y/o tratamiento de bosques y/o maderas u otros materiales que puedan caer al suelo en vehículos adaptados para ello. Será obligatorio el uso de mallas, carpas u otros, cubriendo totalmente la carga, a fin de evitar derrames durante las operaciones de transporte, el incumplimiento de estos artículos tendrá una falta grave.

**Artículos 20** Los conductores y/o propietarios de los vehículos que infrinjan el artículo 19, serán solidariamente responsables de los daños y multas en que incurrieren, con motivo de la inobservancia de este artículo, y en particular de la falta de cuidados en el transporte por carga desprotegida, suelta o que escurra, se deposite o entregue con infracción a esta ordenanza.

**ARTÍCULO 21** Los propietarios de los vehículos que trasporten residuos de cualquier tipo y los dispongan en sitios no autorizados, serán responsables de los daños ocasionados y se sancionará, el incumplimiento de este artículo tendrá una falta grave.

**ARTÍCULO 22** La Municipalidad retirará la basura domiciliaria o asimilable, que no exceda de los 60 litros diarios de residuos. Si excede a la normativa actual, se tipificará como sobre-productor, entendiéndose por tal, la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados, como los residuos de la vida casera y los productos de aseo de los locales comerciales o similares.

**ARTÍCULO 23** Se prohíbe depositar en las tolvas municipales materiales peligrosos, tales como; sustancias tóxicas, infecciosas, corrosivas, contaminantes y cualquier elemento incandescente, el incumplimiento de este artículo tendrá una falta gravísima.



#### CAPÍTULO IV

### “DEL ALMACENAMIENTO Y EVACUACIÓN DE RESIDUO DOMICILIARIO O SIMILAR A DOMICILIARIO”

**ARTÍCULO 24** En edificios de altura, la basura domiciliaria deberá almacenarse en bolsas dentro de recipientes contenedores cerrados, en incumplimiento de este artículo tendrá una falta grave.

**ARTÍCULO 25** Se deberá disponer la basura domiciliaria en bolsas de material plástico u otro material, de un tamaño apropiado, que evite el escurrimiento o malos olores, además para la disposición y colocación en el BNUP deberá estar en Recipientes metálicos, plásticos o sus derivados, bien cerrado. El incumplimiento de este artículo tendrá una falta grave.

**ARTÍCULO 26** Los habitantes deben entregar la basura domiciliaria solo el día y la hora del paso del vehículo recolector y en forma como lo indica en artículo 25. El incumplimiento de este artículo tendrá una falta grave.

**ARTÍCULO 27** Con respecto al comercio del sector céntrico deberá entregar su basura durante los días y en horarios establecidos por el municipio, el incumplimiento será sancionado como falta grave y su reiteración será considerada como gravísima.

**ARTÍCULO 28** Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, administradores, habitantes o meros tenedores que a cualquier título ocupen los inmuebles que utilizan el servicio de aseo domiciliar municipal, u otro distinto.

**ARTÍCULO 29** Los animales domésticos muertos deberán ser enterrados, con estricto cumplimiento del protocolo fitosanitario (protocolo disposición de animales muertos emergencias, <https://www.sag.gob.cl/sites/default/files/protocolo-disposicion-de-animales-muertos-emergencias.version1.0.08.10.19.pdf>). En caso excepcional, se podrá llamar a la Dirección de Medio Ambiente, para su retiro.



**ARTÍCULO 30** Las personas que ordenen la carga o descarga de cualquier clase de mercaderías o materiales que hayan caído en la vía pública, deberán ser responsable de barrer y retirar los residuos en receptáculos cerrados y permitidos por esta ordenanza. Si se desconociere la persona que dio la orden, a la infracción se cursarán al conductor del vehículo, siendo en todo caso solidariamente responsable el poseedor o mero tenedor a cualquier título de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

**ARTÍCULO 31** Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios deberán tener receptáculos de basuras, mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. El no cumplimiento de esta disposición será causal de caducidad del permiso sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente, el incumplimiento de este artículo tendrá una falta gravísima.

**ARTÍCULO 32** Se prohíbe especialmente a los talleres mecánicos, industrias mecánicas, químicas, establecimientos hospitalarios, farmacias, carnicerías, mataderos y establecimientos industriales y comerciales en general, depositar en los recipientes de basura residuos tóxicos, contaminantes e inflamables, tales como grasa, aceite comestibles y quemados, bencina, guaipe, medicamentos y similares, sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes. El incumplimiento de este artículo tendrá una falta gravísima.

**ARTÍCULO 33** La Municipalidad y concesionario retirará la basura que exceda de la cantidad señalada, previa solicitud y pago adicional de este servicio. Los residuos industriales putrescibles, cuya recolección por el servicio municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

**ARTÍCULO 34** Los particulares y establecimientos comerciales e industriales, clasificarán los residuos domiciliarios en lotes homogéneos atendidos su naturaleza y dimensionar en forma tal que se facilite su manipulación y traslado, esto comenzará a regir una vez implementado el transporte segregado de residuos.



**ARTÍCULO 35** La basura no podrá desbordarse en los receptáculos o bolsas, siendo responsabilidad de los locatarios de comercio establecido, incluyendo a los establecimientos móviles como carros con rueda, que estos deban presentarse tapados y amarrados para su recolección. El incumplimiento de este artículo tendrá una falta grave.

**ARTÍCULO 36** Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad, podrán llevarse a los lugares de disposición final establecido y autorizado como el relleno sanitario.

## CAPÍTULO V

### “SOBRE INFRAESTRUCTURA PARA EL RECICLAJE”

**ARTÍCULO 37** La Municipalidad de Coyhaique, los sistemas de gestión u otra entidad que cuente con previa autorización, podrán implementar infraestructura de reciclaje en espacios públicos, (privados o comerciales), los que deberán contar documentación que acredite dicha actividad, el incumplimiento de este artículo tendrá una falta gravísima.

**ARTÍCULO 38** Todo punto verde instalado en vía pública, deberá contar con la aprobación de la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Comunales y con la respectiva autorización de uso de espacio público emitida por la Dirección de obras Municipal, lo que corresponda al incumplimiento de este artículo tendrá una falta gravísima. Los puntos verdes autorizados por el Municipio, y que operen bajo administración privada o de un particular, deberán reportar a la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Comunales, de manera mensual, las cifras de residuos reciclables recuperadas, para su incorporación en los registros de reciclaje comunal.

La Municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Comunales, podrá ordenar el retiro de los puntos verde que no cumplan con la función establecida en la actual ordenanza.

**ARTÍCULO 39** Los puntos verdes se encuentran autorizados para recibir y acopiar provisoriamente residuos reciclables solo de los residuos que indica su gráfica informativa, que deben ser depositados en el interior del contenedor de reciclaje correspondiente, limpios y secos. Es obligación de la comunidad, depositar los residuos adecuados al interior de cada contenedor. Queda prohibido el depósito de residuos no reciclables o el depósito de residuos domiciliarios en el interior de los puntos verdes o en sus alrededores, el incumplimiento de este artículo tendrá una falta gravísima.



## CAPÍTULO VI

### “DE LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS RECICLABLES”

**ARTÍCULO 40** La Dirección de Medio Ambiente y Servicios Comunales, será responsable de gestionar del retiro y traslado de los residuos reciclables recibidos en los puntos verdes y puntos limpios municipales.

**ARTÍCULO 41** El servicio de recolección municipal, operará bajo una ruta de recolección definida y autorizada por la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Comunales. Para el caso de retiros excepcionales, el encargado/a comunitario del punto verde deberá realizar la solicitud a través de los canales de comunicación habilitados.

**ARTÍCULO 42** El servicio de recolección municipal de residuos reciclables, no efectuará retiro de los siguientes residuos:

- 42.1** Residuos Sólidos Domiciliarios (Basura).
- 42.2** Escombros o Voluminosos.
- 42.3** Residuos de poda o jardín.
- 42.4** Enseres.
- 42.5** Residuos Peligrosos.
- 42.6** Aceite comestible en desuso.

La gestión de los residuos antes señalados, serán gestionados de acuerdo a las normas especiales que rige esta ordenanza.

**ARTÍCULO 43** Para el transporte menor de residuos valorizables, gestionados por Recicladores de Base de la comuna de Coyhaique, deberán contar con autorización Municipal, con el fin de vincularlos con el sector privado local, permitir la circulación de residuos dentro de comuna, y registrar su labor en el registro nacional de recicladores de base. Así mismo, se supervisará y asesorará el almacenamiento en forma segura, sanitaria y limpia.

### “GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS RECICLABLES MARCO GENERAL LEY N°20.920”

**ARTÍCULO 44** La comunidad tendrá la obligación de realizar la separación de los residuos reciclables, tales como: envases y embalajes; papel, cartones, botellas plásticas PET, de vidrio, latas de aluminio u hojalatas; tetra pack, plumavit embalaje (plástico) u otros que sean comunicados por la Institucionalidad Municipal o definidos por el Ministerio de Medio Ambiente que puedan ser reutilizados o reciclados.



Los residuos para su reciclaje deben estar limpios, secos y aplastados, libres de alimentos, sin manchas de aceite y grasa y depositarlos en la infraestructura definida para estos. No se considera residuos reciclables los residuos sucios, con alimentos, con aceite o grasa, papeles y cartonesplastificados, engrasados o húmedos, loza, etc.

**ARTÍCULO 45** La Municipalidad generará alianzas de trabajo con entidades públicas, privadas, organizaciones, fundaciones, comunidad organizada y organizaciones de Recicladores de Base, enfocadas en la promoción y gestión sustentable de los residuos reciclables de la comuna.

## CAPÍTULO VII

### “DE LA MANTENCIÓN DEL ARBOLADO EN LA VÍA PÚBLICA”

**ARTÍCULO 46** Los árboles plantados en Bienes Nacionales de Uso Público son de dominio público y su administración y gestión está a cargo de la Municipalidad de Coyhaique.

Los árboles plantados en terrenos privados y sus productos son de dominio del propietario del bien inmueble, siendo de su responsabilidad su cuidado y mantención.

**ARTÍCULO 47** Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en el Espacio Público las realizará la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Comunales, por sí o por los terceros con los cuales contrate esta labor. La selección de las especies que particulares deseen plantar en las áreas verdes públicas deberá ser autorizadas por la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Comunales, quien verificará, el lugar donde se emplace la plantación y además que no bloquee las luminarias, cruces y salidas vehiculares y el tránsito de peatones, entre otras cosas, y que sea una especie adecuada para arbolado urbano y entorno local de especies se requieran bajo consumo hídrico.

En caso de que se evidencie la plantación de una especie no adecuada en un bien nacional de uso público, tales como, araucaria, álamo, coníferas (pino), arce, no autorizada por la Municipalidad de Coyhaique, y previo informe técnico y jurídico, se evaluará el corte de dicha especie.

**ARTÍCULO 48** La Dirección de Medio Ambiente y Servicios Comunales, realizará un catastro con Árboles Singulares o Patrimoniales, que, por sus valores paisajísticos, longevidad, etnológicos, belleza, relevancia histórica o cultural para la comunidad, con el fin de que sean gestionados con un régimen especial



de conservación y cuidado. El listado y la ubicación de estos árboles serán actualizados y publicado por el municipio.

Los daños producidos a estas especies arbóreas serán considerados una infracción gravísima, y en caso de tala o derribo de especies arbóreas nativas protegidas sin autorización, será denunciada al Ministerio Público, sin perjuicio de las acciones civiles que en su caso correspondan. Se deberá reemplazar los árboles añosos, ubicados en un bien nacional de uso público que presenten algún tipo de daño mecánico, que pueda generar un riesgo a la comunidad, serán reemplazados por árboles nativos.

**ARTÍCULO 49** Se prohíbe la extracción o tala de árboles, especies arbustivas, cubre suelos, y flores plantadas en Bienes Nacionales de Uso Público de la comuna, que administra el municipio, como asimismo cualquier intervención a las especies de arbolado. Solamente la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Comunes, podrá cortar y extraer árboles y arbustos, o efectuar manejo de arbolado o autorizar a otros su ejecución. El incumplimiento de este artículo tendrá una falta gravísima.

**ARTÍCULO 50** El manejo de arbolado urbano, emplazado en áreas verdes, que necesiten realizar las empresas de servicios públicos para la mantención de sus líneas aéreas, serán de su propio cargo y únicamente podrán realizarse previa autorización municipal y bajo coordinación con el municipio. En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse en el mismo día en que se efectúe la intervención y su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsable a la empresa que ordenó el trabajo y al contratista.

**ARTÍCULO 51** Tanto el personal municipal como los servicios concesionados de mantención y vecinas/os, deberán tener en cuenta para permitir la libre circulación peatonal en las áreas verdes públicas, que la altura mínima del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles, que pende sobre veredas será de 2,5 metros en veredas y 3,5 metros sobre las calzadas, contados desde el nivel del suelo, salvo casos extraordinarios, los cuales deberán ser calificados por la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Comunes.

**ARTÍCULO 52** El propietario de un inmueble o quien lo utilice a cualquier título, estará obligado a mantener y conservar los árboles plantados en su propiedad, siendo responsable por todos los daños y perjuicios que causen sus árboles a terceros.



**ARTÍCULO 53** Los vecinos podrán solicitar al Municipio la realización de manejo del follaje de los árboles, como así también, corte de ejemplares que revistan peligro o estén en evidente estado de deterioro, previa evaluación de personal municipal calificado y pagando valor correspondiente al derecho de este servicio.

**ARTÍCULO 54** Mantener control fitosanitario de las especies vegetales en las áreas verdes públicas, será responsabilidad del Municipio. Será responsabilidad de los vecinos, procurar un óptimo estado fitosanitario, de las especies vegetales presentes en propiedades particulares, pudiendo solicitar asesoría al Municipio.

**ARTÍCULO 55** Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones a troncos o follaje de cualquier árbol o arbusto, como asimismo colgar carteles, colocar alambres o clavar en su tronco cualquier cosa, propaganda, amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

**ARTÍCULO 56** En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones o pasos de vehículos y máquinas se realicen en terrenos en los que existan árboles cercanos que puedan verse afectados por dicha obra, con el fin de evitar que se les ocasionen daños, previamente al comienzo de los trabajos, por parte de la empresa ejecutora de tales obras, deberán protegerse los árboles, sin tocar las raíces, con elementos de protección rígida en el perímetro de su tronco y a lo largo del mismo, en función de su altura, y con un mínimo de 180 cm desde el suelo, con tablonces, protectores metálicos o de goma, aislamientos, etc. Se podrá ordenar la paralización inmediata de las obras o trabajos que no cumplan con lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la multa y la reparación de los daños causados.

**ARTÍCULO 57** Se prohíbe la tala de la arborización existente en los bienes nacionales de uso públicos parques sin previa autorización municipal, calles o avenidas o en algún bien nacional de uso público. Los poseedores o meros tenedores a cualquier título de los inmuebles, serán responsables del mantenimiento y cuidados de las especies arbóreas, prados y jardines existentes en el frontis de sus respectivos inmuebles, respondiendo solidariamente de los daños ocasionados por falta del cuidado debido. El incumplimiento de este artículo tendrá una falta gravísima



**ARTÍCULO 58** Queda prohibido efectuar la protección clavando grapas, clavos o similares. A estos efectos, se entenderá que forman parte de la obra aquellos árboles que estén situados dentro del perímetro de obra o cercanos a la influencia de la misma, entendiéndose por cercanos los situados a menos de 2 metros del paso de maquinaria, vehículos o cualquier elemento de la obra que pueda ocasionar daños al arbolado. Estas protecciones no se retirarán hasta la finalización de las obras y haya desaparecido el peligro de dañarlos. El incumplimiento de este artículo tendrá una falta gravísima.

## CAPÍTULO VIII

### “DE LAS ACERAS”

**ARTÍCULO 59** Las aceras que enfrentan inmuebles deberán mantenerse aseadas y limpias, por los propietarios u ocupantes de dichos inmuebles, sea que estos tengan fines comerciales o domiciliarios. Podrá realizarse la construcción de jardines en los Espacios Públicos entre línea oficial y línea de solera, siguiendo los lineamientos de la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Comunales.

**ARTÍCULO 60** La línea de follaje ubicado en las platabandas frente a cada propiedad no podrá entorpecer o impedir el libre tránsito de peatones por las veredas, como tampoco obstaculizar la visual necesaria para la seguridad del tránsito vehicular. Entre línea oficial y línea de solera. El incumplimiento de este artículo tendrá una falta grave.

**ARTÍCULO 61** La Municipalidad asesorará a las y los vecinos en la construcción de áreas verdes sostenibles enmarcada en un bien nacional de uso público, en frente su propiedad, con el fin de consolidar un diseño paisajístico acordes al entorno y solera por la mantención o la fertilización del área verde.

**ARTÍCULO 62** Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas la acera frente a la propiedad y despejada de nieve en todo el frente del predio que ocupan, incluyendo los espacios frente a la casa a jardines las aceras y pasajes limpiándolos en forma responsable, inclúyase la mantención del césped y poda del arbolado. La ocupación deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes y el producto del barrido se recogerá y almacenará junto con la basura domiciliaria.



## CAPÍTULO IX

### “SOSTENIBILIDAD HÍDRICA”

**ARTÍCULO 63** El Municipio, impulsará una Estrategia Hídrica Local, donde generará iniciativas de protección y eficiencia hídricas, basadas en un diagnóstico del consumo local y la condición de sus cauces, en colaboración con todos los actores relevantes de la comuna de Coyhaique.

**ARTÍCULO 64** Las disposiciones de este Título serán aplicables a los cauces naturales, artificiales o aguas subterráneas situadas dentro del territorio de la comuna de Coyhaique.

**ARTÍCULO 67** Los cauces naturales, artificiales o aguas subterráneas, cumplen un valor ecosistémico y funcional importante para la sociedad y la protección de la naturaleza, por lo que se debe asegurar que estos estén protegidos, libres de residuos y de contaminación. Bajo ese marco se establecen las siguientes responsabilidades, deberes y restricciones.

**ARTÍCULO 68** Todas las personas y residentes de la comuna de Coyhaique tienen la obligación de cuidar cuencas, canales superficiales, lagos, ríos o aguas subterráneas, tendrán la obligación de proteger y conservar sus recursos asociados a esta.

**ARTÍCULO 69** En consideración de lo anterior, toda persona natural o jurídica está en la obligación de proteger las cuencas hidrográficas, zonas reforestadas, suelos, fuentes, corrientes de agua y otros recursos hídricos que se encuentren dentro de la comuna. Realizando prácticas sostenibles que permitan conservar, mantener e incrementar los recursos naturales e hídricos. Por lo cual prohíbese la utilización de lagos y lagunas de la comuna para desarrollar cualquier actividad que ponga en peligro el ecosistema acuícola.

**ARTÍCULO 70** La Municipalidad, a través de sus planes y programas, promoverá la gestión eficiente del agua, mediante el desarrollo de programas que focalicen la educación sobre la protección del agua realizando una promoción y difusión ambiental, orientada a la generación y robustecimiento de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, cambio climático, conservación de la naturaleza y patrimonio ambiental, además de promover la participación ciudadana, la eficiencia y ahorro hídrico para la comunidad y acciones que fomenten la eficiencia hídrica a nivel residencial, en el sector público y privado.



**ARTÍCULO 71** Es obligación de toda persona natural o jurídica, pública o privada manejar y tratar apropiadamente los residuos líquidos y sólidos producidos por la actividad comercial, domiciliar, industrial o de cualquier otra índole para evitar la contaminación de cuerpos de agua, cauces, riberas de ríos, lagos y quebradas.

**ARTÍCULO 72** De igual forma, todo tipo de afectación o perjuicio a la sustentabilidad de los acuíferos subterráneos existentes en la comuna se verá regulado por los artículos 58º, y siguientes, del Código de Aguas, siendo la Dirección General de Aguas la encargada de reducir temporalmente los ejercicios de aprovechamiento o explotación en caso de incumplimiento con la norma, en cuyo caso la Municipalidad denunciará a dicho organismo los incumplimientos a esta disposición.

**ARTÍCULO 73** Toda actividad relacionada con estudios, proyección, construcción, conservación de obras de defensa de terrenos y poblaciones contra crecidas de corrientes de agua, además de la regularización de las riberas y cauces de los ríos y esteros, corresponderá a la gestión del Ministerio de Obras Públicas, conforme al D.F.L. N°850, de 1997, del mismo Ministerio.

En caso de desastres ambientales comprendidos en las cuencas hidrográficas o riberas de los ríos presentes en la comuna, la Municipalidad concertará con otras entidades del Estado para asistir y contribuir en la atención de los afectados.

**ARTÍCULO 74** La regularización, protección, conservación y uso racional de los humedales y demás cursos de agua superficiales y subterráneos, ubicados dentro de los límites de la comuna, ya sea que se encuentren en terrenos municipales, bienes nacionales de uso público o terrenos privados, deberán contribuir siempre a la aplicación de la normativa ambiental vigente y el uso sostenible de los recursos naturales; la promoción del desarrollo humano sostenible y la ejecución de políticas y programas que permitan conservar y mejorar el ecosistema comunal; y promover un correcto desarrollo de la gestión ambiental local con la participación de los vecinos y vecinas, sector público y privado.



**ARTÍCULO 75** La Municipalidad tendrá como deber la promoción de políticas, programas y proyectos que fomenten activamente la participación ciudadana en las acciones de protección, conservación y uso racional de recursos naturales e hídricos. Además de diseñar e implementar planes de gestión integrales que permitan proteger, conservar y promover áreas verdes en consideración de las necesidades hídricas de la comuna.

**ARTÍCULO 76** La Municipalidad de Coyhaique promoverá el establecimiento de convenios y alianzas con entidades públicas y privadas, como centros de investigación, ONG, entidades académicas u otros; con el fin de mejorar la calidad de información; monitorear el estado de cauces naturales, artificiales o aguas subterráneas, acequias, sumideros, esteros, canales, lagunas o cualquier depósito de aguas corrientes o estancadas dentro de los límites comunales; y proteger, conservar y hacer un uso racional de recursos naturales e hídricos.

**ARTÍCULO 77** El uso de agua en la vía pública es de uso exclusivo para riego de áreas verdes o cuando sea necesario para eliminar las condiciones que amenazan la salud, la extensión de incendios, la seguridad o el bienestar público.

Se establecen las siguientes prohibiciones de extracción de agua de propiedad o administración municipal, el incumplimiento de estos artículos tendrá una falta gravísima.

**77.1** Constituye práctica indebida toda actividad que deliberadamente esté permitiendo el desperdicio de agua, como por ejemplo dejar las llaves abiertas, en forma indiscriminada.

**77.2** Uso del agua que está emplazado en un bien nacional de uso público para fines particulares.

**77.3** Se prohíbe la apertura de grifos y llaves de paso instalados en la vía pública, áreas verdes y bienes nacionales de uso público, por personas no autorizadas.

**77.4** Se prohíbe el lavado de vehículos en la vía pública, conforme el Artículo 160 N°9 de la Ley de Tránsito, y se sancionará de acuerdo con el artículo 202 de la misma Ley.



**ARTÍCULO 78** Queda prohibido el riego o irrigación de césped, paisaje u otra área con vegetación de una manera que permita el cauce o escurrimiento de agua hacia propiedades adyacentes, vías públicas y privadas, áreas no irrigadas, caminos, estacionamiento o estructuras el incumplimiento de este artículo tendrá una falta gravísima. Así como también se prohíbe el riego de césped, particular o público en estado de escasez hídrica dentro de la comuna, el incumplimiento de este artículo tendrá una falta gravísima.

### **“REDUCCIÓN EN EL USO DE AGUA”**

**ARTÍCULO 79** La Municipalidad, en el marco de las altas temperaturas en periodo estival y con relación a la optimización y eficiencia del uso agua para riego, fomentará la reducción de su consumo, tomando las siguientes medidas:

**79.1** Fomentará la reducción del consumo de agua potable domiciliaria anual percibido en la comuna mediante la promoción de actividades y programas de educación ambiental que permitan sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de una gestión sustentable del recurso hídrico.

**79.2** La Municipalidad, en asociación con agencias locales y nacionales, promoverá el reemplazo gradual de especies vegetales acondicionadas a periodos de sequía y todas las nuevas áreas verdes de la comuna deberán considerar riego tecnificado.

## CAPÍTULO X

### **“INCLUSIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN EFICIENCIA HÍDRICA”**

**ARTÍCULO 80** La Municipalidad promoverá la incorporación y uso de tecnologías innovadoras de gestión de agua para residentes, industria, agricultura y dependencias municipales.

**ARTÍCULO 81** La Municipalidad incluirá en los proyectos de áreas verdes la reutilización o recolección de aguas lluvia, con el fin de fomentar el uso eficiente del agua de los sistemas de riego, sistemas de micro irrigación o de bajo consumo, monitoreo para la detección de fugas y rupturas.



## CAPÍTULO XI

### “MANTENCIÓN, CONSERVACIÓN Y USO DE BALNEARIOS O PARQUES MUNICIPALES”

**ARTÍCULO 82** Podrán ser permitidos aquellos actos que no interfieran con el normal desarrollo los balnearios y parques, debiendo ser autorizadas expresamente por la Municipalidad por Decreto Alcaldicio.

El uso público de los balnearios y parques estará condicionado al número máximo de visitantes y a las condiciones ambientales específicas existentes (días de riesgo “Alto” de incendios).

El municipio podrá ejercer medidas administrativas tales como el cierre de senderos, zonas de quinchos y el cierre total de los balnearios y parques de la comuna de Coyhaique (en caso de alerta roja comunal, provincial y regional, según corresponda), entre otros, cuando fuere necesario.

**ARTÍCULO 83** Todos los visitantes deben ingresar y salir por los accesos oficiales de los balnearios y parques de la comuna de Coyhaique, en horarios de atención. La Administración del Parque no se responsabilizará, en caso alguno, por pérdidas, robos o hurtos que puedan afectar a los bienes de los visitantes. Estos deberán tomar las medidas necesarias para su cuidado, resguardo y protección. Las actividades de uso público que se desarrollen al interior del Parque solo podrán realizarse en lugares habilitados y señalizados por la Administración.

**ARTÍCULO 84** No se permitirán aquellas actividades recreativas las cuales se detallan a continuación, el incumplimiento de estos artículos tendrá una falta gravísima

**84.1** Presenten un peligro inminente para los visitantes involucrados en la actividad encuestión o comprometan el disfrute de otros visitantes.

**84.2** Alteren en forma significativa los ecosistemas naturales y culturales tangibles eintangibles asociados a los parques de la comuna de Coyhaique.

**84.3** Crear nuevos senderos o caminos no habilitados para el uso público, sea por acción humana o por el uso de vehículos de tracción mecánica.

**84.4** Cortar y extraer vegetación silvestre, o capturar fauna silvestre.

**84.5** Introducir vegetales o animales, sean exóticos o nativos, sin expresa autorización Municipal. Tierra o extraer áridos, salvo para trabajos que ordene el municipio para la conservación del Parque o su infraestructura.



**84.6** Modificar infraestructura asociada al Parque, u o derramar productos tóxicos y/o contaminantes. Residuos u otros desperdicios, a y/o acampar en áreas restringidas sin la autorización de la Municipalidad.

**84.7** Acceder a los sectores del Parque sin contar con información acerca del estado de los caminos, problemas climáticos, peligros objetivos, o grado de riesgo de las zonas visitadas.

**ARTÍCULO 85** El personal municipal o empresa concesionada estarán autorizados a recorrer el parque con vehículos de tracción, sea en motocicleta, camionetas el personal municipal o concesionada para los fines de resguardo del parque y vehículos de emergencia y otros según previa autorización municipal. Con todo, el personal que opere los vehículos deberá tomar todas las precauciones para no producir daños al parque, usando preferentemente los senderos.

**ARTÍCULO 86** El ingreso de toda clase de mascotas al área del Parque, sea en áreas concesionadas, eventos recreativos, deportivos y/o comerciales, deberán contar con las medidas de sujeción que determina la ley.

Los perros de asistencia o lazarillos acompañando a personas con discapacidad, y de aquellos especialmente autorizados por el Municipio para el manejo y control de especies exóticas invasoras, así como perros utilizados en tareas de rescate, seguridad y/o fiscalización, tendrán un tratamiento preferencial en las reglas que establezca la Administración del Parque para su ingreso.

**ARTÍCULO 87** Según lo establece la Ley N°21.455, se prohíbe encender fuego o la utilización de fuentes de calor, salvo aquellas explícitamente aceptadas, y en aquellos lugares previamente definidos, demarcados y acondicionados por el Municipio.

**ARTÍCULO 88** En forma particular, al interior del parque urbano queda prohibido, el incumplimiento de este artículo tendrá una falta gravísima

**88.1** Lanzar elementos encendidos desde los vehículos o buses.

**88.2** El uso de velas u otros elementos que puedan causar incendios.

**88.3** La quema de desperdicios o basuras.

**88.4** El uso de fogatas de cualquier especie en lugares no autorizados.



## CAPÍTULO XII

### “BOLSAS PLÁSTICAS”

**ARTÍCULO 89** Que la Ley 21.100 de fecha 20 de julio de 2018, Prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio Nacional del Ministerio de medio Ambiente.

## CAPÍTULO XIII

### “FISCALIZACIÓN Y MULTAS”

#### Párrafo 1°

#### Generalidades

**ARTÍCULO 90** Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, Policía de Investigación, Superintendencia de Medio Ambiente, a la Sección de Fiscalización Municipal, a la Dirección del Medio Ambiente Servicios Comunes, controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 91** El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que esta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO 92** Los funcionarios municipales, podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 93** En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, si se hacen en el horario oficial de funcionamiento de la actividad.



**ARTÍCULO 94** Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

**94.1** A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde ingresada en la Oficina de Partes.

**94.2** Directamente en Dirección de Medio Ambiente o a la Sección de Fiscalización, Inspección Municipal.

**94.3** Derivación desde otras Unidades Municipales.

**94.4** Mediante correo electrónico a oficina de partes.

No obstante, lo anterior señalado, la denuncia debe contar con lo siguiente:

**94.5** Número de denuncias correlativo de acuerdo con el folio del libro;

**94.6** Fecha de la denuncia;

**94.7** Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere;

**94.8** Motivo de la denuncia;

**94.9** Nombre y dirección del infractor, en caso de que fuere posible; y detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

**ARTÍCULO 95** En un plazo de [15 días] hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de esta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales, se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto, el inspector municipal podrá, inmediatamente cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local. Se otorgará un plazo de 15 días hábiles para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas.

Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

**ARTÍCULO 96** Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre de la Autoridad Municipal, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada.



Los de reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

**ARTÍCULO 97** La autoridad Municipal o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, estas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

**ARTÍCULO 98** El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

**ARTÍCULO 99** El cumplimiento de esta ordenanza será controlado por Instituciones Fiscalizadoras competentes.

#### **Párrafo 2°**

#### **"DE LAS INFRACCIONES"**

**ARTÍCULO 100** Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza serán conocidas y sancionada por el Juez de Policía Local de la manera que sigue:

**ARTÍCULO 101** Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

**ARTÍCULO 102** Se considera infracción Gravísima:

**1°** No facilitar a los funcionarios municipales inspectores técnicos de servicio o inspectores municipales el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;

**2°** No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;



**3°** La infracción a lo contemplado en los artículos 7, 10, 11, 12, 17, 18, 23, 27, 31, 32, 37, 38, 39, 48, 49, 57, 58, 77, 78, 84, 88 de la presente Ordenanza;

**4°** La reincidencia en una falta Grave.

**ARTÍCULO 103** Se considera infracción Grave:

El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad.

Las infracciones a lo contemplado en los artículos 5, 6, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 35, 60.

**ARTÍCULO 104** Se considera infracción Leve:

El incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los artículos anteriores.

Párrafo 3°

**“DE LAS MULTAS”**

**ARTÍCULO 105** Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**ARTÍCULO 106** Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a).- Infracción Gravísima: De 4.0 a 5.0 U.T.M.
- b).- Infracción Grave: De 2.0 a 3.9 U.T.M.
- c).- Infracción Leve: De 0.5 a 1.9 U.T.M.

En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.



**ARTÍCULO 107** Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren se harán cargo de los infractores.

**ARTÍCULO 108** Sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

#### CAPÍTULO XIV

#### “DISPOSICIONES TRANSITORIAS”

**ARTÍCULO 110** La presente Ordenanza es aprobada por el Concejo Municipal, igual procedimiento regirá para sus modificaciones.

**ARTÍCULO 111** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página Web del Municipio, en conformidad a la Ley, y en prensa local.

**ARTÍCULO 112** Los permisos constituidos con anterioridad a esta Ordenanza, seguirán siendo válidos, sin perjuicio de que, en lo relativo a las obligaciones, al término del permiso estarán sujetas a sanciones, multas, y procedimientos de fiscalización todo dispuesto en la presente Ordenanza, debiendo adecuarse a las disposiciones de esta en un plazo no superior a 12 meses contados a partir de la fecha de publicación en la página web municipal y redes sociales municipales de la presente Ordenanza.



2. **DERÓGUESE** la Ordenanza N° 5 del 13 de junio de 1994 sobre "Medio Ambiente Comuna de Coyhaique".
3. **TÉNGASE** por promulgado el Acuerdo de Concejo N° 945 de fecha 23 de agosto de 2024 adoptado en la sesión de Concejo N° 114 por el Concejo Pleno.
4. **ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Dirección de Medio Ambiente y Sección de inspección municipal, en coordinación con las Unidades correspondientes.
5. **NOTIFÍQUESE** la presente ordenanza a los terceros involucrados por parte de la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Comunales.
6. **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** la presente ordenanza al Gobierno Regional de Aysén y su Consejo, a la Delegación Presidencial, Juzgado de Policía Local, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Corporación Nacional Forestal (CONAF), Seremi del Ministerio de Bienes Nacionales, Seremi Medio Ambiente Superintendencia Del Medio Ambiente, a las Direcciones y departamentos Municipales y **PUBLÍQUESE** en el sitio web institucional [www.coyhaique.cl](http://www.coyhaique.cl) y **ARCHÍVESE**.



**DISTRIBUCIÓN:**

- Gobierno Regional de Aysén y su Consejo.
- Delegación Presidencial.
- Juzgado de Policía Local.
- Carabineros de Chile.
- Corporación Nacional Forestal (CONAF)
- Policía de Investigaciones de Chile.
- Seremi del Ministerio de Bienes Nacionales.
- Seremi Medio Ambiente
- Seremi del Ministerio de Obras Públicas.
- Superintendencia Del Medio Ambiente
- Policía de Investigaciones de Chile.
- Concejo Municipal
- Consejo de la Sociedad Civil
- Direcciones y departamentos Municipales.

